



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - HARRIBA ESPAÑAL



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 184

Lunes 19 de Agosto

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BULETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
• Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 200, correspondiente al día 19 de Julio de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 12 de Julio de 1946, por la que se aprueba la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria de Panadería.

Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria de la Panadería (Continuación)

Plus de Cargas Familiares

Art. 30. El personal sujeto a esta Reglamentación tendrá derecho a la percepción de un Plus de Cargas Familiares, cifrado en el 10 por 100 de la nómina, que se regirá por las normas contenidas en la Orden de 29 de Marzo de 1946.

Gratificaciones

Art. 31. Para que los trabajadores regulados por estas Ordenanzas puedan solemnizar debidamente las fiestas de la Natividad del Señor y el 18 de Julio, Día de la Exaltación del Trabajo, las Empresas abonarán a su personal con motivo de cada una de dichas fiestas, una gratificación de carácter extraordinario de diez días de salario o sueldo.

Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año o que cesara durante el mismo, se le abonarán las gratificaciones prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de semana o de mes se computará como unidad completa.

En caso de despido que haya sido considerado justificado por el Organismo jurisdiccional competente, el trabajador perderá el derecho a que se le haga efectiva la parte proporcional de dichas gratificaciones.

La gratificación del 18 de Julio se pagará el día laborable inmediatamente anterior a dicha fecha, y la de Navidad, en la que antecede al 24 de Diciembre que sea asimismo hábil.

CAPITULO V

Jornada.—Rendimientos.—Horas extraordinarias.—Descanso semanal.—Vacaciones

Art. 32. La jornada de trabajo se-

rá la legal de ocho horas, pudiendo acoplarse a ella el procedimiento de rendimientos fijos acordados para cada productor y que paralelamente a la jornada legal no podrán ser inferiores a la elaboración de 100 kilogramos de harina en piezas de pan de la modelación actual, por lo que se refiere a las panaderías que carezcan de elementos auxiliares de producción, y 120 kilogramos de harina en los centros de trabajo que utilicen máquinas auxiliares, como amadoras, divisoras, etc. Sin perjuicio de que si en alguna provincia, zona o localidad se encuentran implantados rendimientos inferiores a los citados, que no obedezcan a circunstancias excepcionales, hayan de respetarse.

Los rendimientos podrán ser revisados por el Ministerio de Trabajo cuando varíen las circunstancias actuales del racionamiento.

Art. 33. De acuerdo con lo preceptuado en los RR. DD. de 3 de Abril y 10 de Junio de 1919, se suspenderán, tanto por empresarios como trabajadores, las operaciones de fabricación o elaboración de pan durante un período de seis horas consecutivas, comprendidas necesariamente, entre las ocho de la noche y las cinco de la mañana, no pudiendo por tanto iniciarse el trabajo antes de las dos de la mañana.

Para la ejecución de los trabajos preliminares y complementarios, en la medida estrictamente necesaria, como preparación de masas y encendido de hornos, podrá anticiparse la entrada del personal mínimo indispensable.

Art. 34. Podrá asimismo empezarse el trabajo antes de las dos de la mañana durante un período máximo de diez días al año, utilizables en ferias y fiestas, que señalará la Delegación de Trabajo, sin que por este concepto pueda hacerse uso de la excepción más de cinco días consecutivos.

En las panaderías que efectúan labores de tarde, no podrá realizarse ninguna después de las ocho de la mañana.

Art. 35. La Inspección de Trabajo aprobará horarios uniformes de trabajo para las panaderías de la misma localidad, oído al Sindicato, dentro de los límites anteriormente consignados, colocándose el cartel correspondiente, visado por la Inspección, en sitio visible del centro laboral.

Art. 36. Cuando por causas de fuerza mayor, como restricciones de

energía eléctrica, carencia de harina a horas determinadas, desperfectos o averías en la maquinaria, similares, conveniencia de la producción de acuerdo empresarios y obreros, hubiera necesidad de alterar el horario fijado, se solicitará el oportuno permiso de la Delegación de Trabajo con veinticuatro horas de antelación o se notificará inmediatamente la alteración del horario producida, ni la índole de la causa que la motiva, no hubiera hecho posible recabar anticipadamente el permiso.

Art. 37. Previa obtención de la autorización pertinente, otorgada por la respectiva Delegación Provincial de Trabajo, podrán trabajarse horas extraordinarias, con abono de los recargos señalados en la Ley de jornada máxima legal. No podrán exceder de dos al día ni prolongarse por período mayor de 15 días consecutivos o dentro del mes, pues en tal caso el empresario vendrá obligado a aumentar definitiva o accidentalmente su plantilla de personal.

Cuando el trabajo se verifique a base de producción fija, se entenderá la cifra señalada como correspondiente a la jornada normal, abonándose como extraordinaria la labor que exceda de aquella.

La iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponde al empresario y la libre aceptación o denegación al productor, salvo por motivos de interés general o de necesidad pública.

Art. 38. Exceptuada la industria panadera del descanso dominical, todo el personal de la misma disfrutará de un día de descanso a la semana y de otro por cada fiesta no recuperable trabajada.

Art. 39. El personal de esta industria gozará anualmente de vacaciones retribuidas en la siguiente proporción:

Personal Técnico y Administrativo.—Quince días naturales y un día más por cada tres años de servicios en la Empresa, hasta un máximo de veinticinco días.

Personal Obrero y de servicios complementarios.—Diez días naturales y un día más por cada tres años de servicios en la Empresa, hasta el máximo de veinte días.

El período de vacaciones anteriormente señalado será como mínimo de veinte días laborables para los trabajadores de 21 años y los trabajadores menores de 17, cuando hayan sido admitidos para asistir a los campamentos, albergues, preventorios, marchas o cursillos de forma-

ción organizados por el Frente de Juventudes.

Art. 40. El personal que cese en el transcurso del año, excepto por despido justificado que le sea imputable, tendrá derecho a la compensación económica proporcional al tiempo de vacaciones que le hubiera correspondido en el momento de su cese, a cuyo efecto le será computado la fracción de mes como mensualidad completa.

Art. 41. Las vacaciones se disfrutará en las épocas que Empresa y personal fijen, de común acuerdo, de modo que no se perturbe la realización normal del trabajo, fijando en otro caso la Magistratura de Trabajo el momento de su disfrute.

Art. 42. La suplencia de los productores en vacaciones se llevará a cabo por personal inscrito como parado en la Oficina de Colocación.

De no existir parados, el trabajo se realizará por el restante personal de la Empresa, que se distribuirá los jornales correspondientes al sustituido, si no hay exceso de plantilla en la casa, verificando gratuitamente la suplencia de haber tal exceso.

(Continuará).

2742

Jefatura Provincial de Sanidad

El «Boletín Oficial del Estado» del día 8 del actual, publica la siguiente Circular:

«En virtud de lo dispuesto en el apartado 5.º de la Orden de 22 de Julio último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 26, esta Dirección General abre concurso entre Veterinarios Municipales y Veterinarios Higienistas para la provisión de las plazas de Inspectores Veterinarios de Fábricas Chacineras y Veterinarios Sanitarios de Comercios al por mayor de productos cárnicos, para el ejercicio económico de sacrificio de ganado de cerda correspondiente a 1946-1947, y con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Las plazas de Inspectores Veterinarios de Fábricas Chacineras con o sin matadero anejo, que sacrificuen o faenen menos de 5.000 cerdos, serán provistas preferentemente entre Veterinarios Municipales de plantilla en servicio activo por riguroso turno de antigüedad, de donde estén enclavados los citados establecimientos industriales, y tengan los Ayuntamientos respectivos



organizados reglamentariamente los servicios de Sanidad Veterinaria.

2.^a En las mismas condiciones que se indican en el párrafo precedente, serán provistas las plazas de Veterinarios Interventores Sanitarios de los almacenes al por mayor de productos cárnicos.

3.^a Quedan reservadas para Veterinarios Higienistas nombrados en virtud de la Orden de 2 de Noviembre de 1931 y comprendidos en la relación número 1, inserta en la Gaceta de Madrid del día 12 de Noviembre del mismo año, las plazas de Fábricas chacineras con o sin matadero que sacrifiquen o faenen más de 5.000 cerdos.

4.^a Cuando los Veterinarios Municipales en activo, no residieran en el sitio oficial de su partido o destino, no tendrán derecho a ocupar plazas de Veterinarios oficiales de Fábricas y almacenes correspondientes a su partido.

Si las Fábricas o almacenes estuvieran situados en sitios muy distantes del punto de residencia Oficial del Veterinario, y en cambio cerca del punto de residencia del facultativo del partido limítrofe, se adjudicarán a este último en atención a la mejor prestación del servicio.

5.^a Los interesados deberán presentar sus solicitudes, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General de esta Dirección General, debiendo formular instancias separadas para fábricas o para almacenes, acompañando los siguientes documentos:

- Certificación del sitio de residencia del solicitante.
- Certificación de desempeñar plaza de Veterinario municipal de plantilla y estar en activo servicio.
- Satisfacer la cuota para cada caso que determine el apartado 3.^o de la Orden de 3 de Octubre de 1945.

6.^a Por la Inspección General de Sanidad Veterinaria, se remitirá a las Jefaturas Provinciales de Sanidad, relación de solicitantes para que por los Servicios Provinciales de Sanidad Veterinaria, se cumplimente lo dispuesto en el apartado 6.^o de la Orden de 22 de Julio pasado, en relación con las fábricas, agrupaciones de éstas, almacenes y personal de acuerdo con lo dispuesto en estas bases.

7.^a El Tribunal que habrá de formular la propuesta correspondiente ante esta Dirección General de Sanidad, será el designado en el apartado 6.^o de la Orden de 3 de Octubre de 1945, actuando de Secretario sin voz ni voto, un funcionario administrativo de la Sección de Personal de esta Dirección General.

8.^a Los Inspectores nombrados percibirán los emolumentos correspondientes al presupuesto de la Caja Especial de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, aprobado por la Superioridad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 12 de Agosto de 1946.—El Jefe Provincial de Sanidad, Ernesto Juárez.

3136

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria

Para los Maestros y Maestras que han tomado parte en el Concurso

General de Traslados convocado por O. M. de 12 de Abril de 1945.

Elevadas a definitivas por O. M. de 11 de Julio las adjudicaciones del Concurso General de Traslados convocado por O. M. de 12 de Abril de 1945, en lo que se refiere a la primera parte del mismo, al objeto de unificar y simplificar los servicios que de dichas confirmaciones se derivan, esta Delegación ha dispuesto dictar las siguientes normas a las cuales habrán de someterse todos los Maestros y Maestras a quienes afecten:

1.^o Los Maestros y Maestras de esta provincia que pasen a desempeñar destinos en otras, remitirán a esta Delegación tres copias reintegradas con pólizas de 1.^o50 pesetas cada una, debidamente compulsadas, de la diligencia de cese que le sea estampada por la respectiva Junta municipal de Enseñanza Primaria, a las cuales se oficiará haciéndoles saber la obligación que tienen de consignar el cese con fecha 30 de Septiembre próximo, sin necesidad de que se presenten en la localidad el Maestro o Maestra afectados, quienes remitirán el Título Administrativo a las mencionadas Juntas a tales efectos. Remitirán además dos Hojas de servicios cerradas en la mencionada fecha, bien entendido que la falta de cualquiera de estos requisitos, obligará a esta Delegación a no poder remitir a la provincia donde vayan a servir su nuevo destino su expediente personal y la correspondiente liquidación de haberes, sin la cual no podría ser incluido en nómina.

2.^o Los Maestros y Maestras que cambien de destino dentro de la provincia, remitirán también tres copias del cese, en la misma forma que las anteriores, de su actual Escuela, para la cual se cursan a las Juntas municipales las mismas órdenes que para los precedentes, a los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de sus nuevos destinos, se les remitirán las correspondientes diligencias de nombramientos de cada uno de ellos, para que les den la posesión con fecha 1.^o de Octubre próximo, día en que deben presentarse todos en sus nuevos destinos, remitiendo seguidamente a esta Delegación, juntamente con las tres copias del cese, de las que anteriormente se ha hecho mención, tres copias del nombramiento y posesión, igualmente compulsadas y reintegradas, las cuales estarán en ésta, antes del día 7 del próximo Octubre, para que puedan ser incluidos en la nómina y les puedan ser abonados sus haberes sin interrupción. Asimismo remitirán dos hojas de servicios sin cerrar, con expresión ya de su nuevo destino.

3.^o Los Maestros y Maestras de otras provincias que pasen a desempeñar destino en ésta, se presentarán para que el día 1.^o de Octubre, les sean entregadas en las localidades respectivas, por los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales, las diligencias de nombramiento y procedan a estampar en las mismas las correspondientes diligencias de posesión, remitiendo seguidamente a esta Delegación, tres copias de cada diligencia, nombramiento y posesión, reintegradas y compulsadas en la forma que anteriormente se indica. Remitirán asimismo, dos Hojas de servicios sin cerrar, con expresión de su nuevo destino. Todo ello antes del día 7 del próximo mes de Octubre.

El ingreso en nómina de estos Maestros, queda condicionado a la

recepción en esta Delegación, hasta la mencionada fecha 7 de Octubre, de las correspondientes liquidaciones de haberes, giradas por las Delegaciones de las provincias donde actualmente presten sus servicios.

Se ruega a los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de Enseñanza Primaria, hagan llegar a los señores Maestros y Maestras el contenido de esta Circular.

Lo que se hace público para su conocimiento y más exacto cumplimiento.

Cáceres, 14 de Agosto de 1946.—El Delegado, Nicasio Jiménez Chamorro.

3118

Juzgados

CÁCERES

Requisitoria

Pérez Lázaro, Miguel, de 55 años de edad, casado con Simona Mañana Vegas, hijo de Joaquín y María Antonia, natural de Alcuéscar, (Cáceres) y vecino de expresada capital de Cáceres, con domicilio en Generalísimo Franco n.º 2, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Cáceres, sito en Sergio Sánchez n.º 13, 2.º, en el término de 10 días, a fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, en mérito del sumario seguido contra el mismo con el n.º 111 de 1946, por abandono de familia; bajo el apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde.

Dado en Cáceres, 13 de Agosto de 1946.—Jaime Juárez.—El Secretario Judicial, P. H., Narciso Valle.

2972

LOGROSAN

Edicto

Don Sebastián Díez y Díez, Juez de Instrucción accidental de la villa y partido de Logrosán.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, sustraídas la noche de 28 al 29 de Junio último, a los vecinos de este pueblo, que después expresarán, al sitio del Mosquito y Palomar, de este término.

Al mismo tiempo procederán a la detención del autor o autores o personas en cuyo poder se encuentren que no acrediten su legítima procedencia, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en el depósito municipal de esta villa.

Reseña de las caballerías

Sustraida a Eugenio Loro Sánchez: una jumenta blanca, de 20 años, grande, costillares pelados, herrada de las manos.

Sustraida a Victor García Marchena: mula castaña clara, de 5 años, de 1'37 centímetros de alzada, lunares blancos en los costillares, herrada de las cuatro.

Sustraida a Amparo Villa Tornero: mulo negro, 15 meses, chato, hierro U Z. nalga izquierda, sumario n.º 48 1946.

Dado en Logrosán, 13 Agosto de 1946.—Sebastián Díez.—El Secretario Judicial, Manuel Peña.

2984

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, accidental Juez de Instrucción de la ciudad de Trujillo y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se dirán, poniéndolos caso de ser encontrados a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraran si no justifican su legítima adquisición.

Por tenerlo así acordado en sumario que instruyo con el n.º 53-1946, por hurto de caballerías.

Dado en Trujillo, 2 de Agosto de 1946.—Juan Sánchez.—El Secretario, Vicente Losada.

Señas

Burra negra, 6 años, alzada pequeña; burranca 15 meses, negra, raya en la agujas, alzada pequeña; burro garañón, 5 años, rucio, hierro tezana nalga derecha, alzada bastante grande; burra parda, 7 años, alzada regular; burranco garañón, 15 meses, pardo, hocico negro y alzada grande; y una burra rucia, 5 años, alzada pequeña, con rastra hembra, del mismo pelo, 3 o 4 meses.

2971

Alcaldías

LA CUMBRE

Anuncio

El día 8 del próximo mes de Septiembre, a las once horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta para el arriendo de los aprovechamientos de pastos y rastrojera de la Dehesa Boyal de este Municipio, para el año agrícola de 1946-47, bajo el tipo de tasación de cuarenta y cuatro mil pesetas (44.000), cuyo pliego de condiciones facultativas y económicas, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si esta primera subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 15 del mismo mes, bajo las mismas condiciones y tipo señalados para la primera.

La Cumbre, 12 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

(23 pstas.) 3123

VALDEOBISPO

Anuncio

Hermandad Sindical Mixta de Valdeobispo, Carcaboso y Aldehuela del Jerte

Presupuesto general y presupuesto especial para el sostenimiento del Servicio de Guardería y Policía Rural del 2.^o semestre de 1946

Confeccionados y aprobados que han sido los presupuestos expresados por el Cabildo de dicha Hermandad, se someten los mismos al Referendo de la Asamblea Plenaria, mediante exposición al público durante el plazo de quince días; pudiendo, tanto los afiliados, como los beneficiarios del Servicio de Guardería, proceder a su examen aduciendo contra los mismos las observaciones que estimen oportunas y presentando contra ellos las reclamaciones que consideren pertinentes.

Valdeobispo, 7 de Agosto de 1946.—El Jefe, P. A., José Blanco.

3077